

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 15 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión con solicitud de reconocimiento de heredero, designación de partidor y solicitud de requerimiento a la parte interesada para gestión de documentos ante la DIAN, **provea usted.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Auto interlocutorio No. 1161

Candelaria, Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso. SUCESIÓN
Causantes. JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA
MARIA ELENA NAVIA DE CUERVO
Demandante. JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ
Radicación: 76 130 40 89 001 2019-00492-00

En memorial que antecede la apoderada del señor **JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ** solicita se reconozca como heredero por transmisión del señor **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA** en calidad de sobrino, argumentando que este es hijo de la hermana del causante (**MARIA MÉLIDA MÁRQUEZ DE REYES**), quien también falleció sin haber aceptado o repudiado la herencia.

Para resolver se considera:

De acuerdo al artículo 1045 y siguientes del Código Civil, fija cuáles son los órdenes hereditarios llamados en una sucesión intestada:

- a. El primer orden sucesoral, son los descendientes de grado más próximo, es decir, los hijos, quienes recibirán entre ellos cuotas iguales. Sin perjuicio de la porción conyugal.
- b. El segundo orden hereditario, si el causante no tenía hijos, son los ascendientes de grado más próximo: padres **y el cónyuge**. En este caso la herencia se divide por cabezas.
- c. El tercer orden hereditario, se presenta cuando el causante no tenía ni hijos, ni padres, entonces lo suceden **sus hermanos** y cónyuge.
- d. Cuarto orden hereditario, si el causante no tenía hijos, padres, hermanos, ni cónyuge **lo sucederán los hijos de sus hermanos**.
- e. El quinto orden, se presenta cuando no se cuenta con ninguno de los órdenes anteriores, y corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que todos los bienes del causante pasarían a ser de propiedad del estado, representado por el ICBF.

Del caso en concreto se tiene que una vez revisado los documentos anexos arrimados se comprueba el grado de parentesco existente entre el señor **JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ** y el causante **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA**, y como quiera que dentro de este proceso se manifestó que el de cujus no tiene ascendencia ni descendencia reconocida dentro de los tres primeros ordenes hereditarios, se reconocerá como heredero en cuarto orden hereditario, es decir en calidad de sobrino.

Ahora, es de aclarar que el señor **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA** ostenta la calidad de heredero (concurrente) dentro de la sucesión de su cónyuge **MARIA ELENA NAVIA DE CUERVO** en segundo orden hereditario, y las señoras **LIDA NAVIA JIMÉNEZ** y **AIDE ESTHER NAVIA DE JIMÉNEZ** ostentan la calidad de herederas de la misma en tercer orden hereditario, por carecer esta de descendencia; de conformidad con lo esbozado líneas precedentes y en virtud al reconocimiento que de heredero se hará del señor **JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ** y para efectos del trabajo de partición respectivo.

Con respecto a la solicitud elevada por el Dr. **Perlaza**, de designar partidador, se negará, y en su lugar se requerirá a los partidores para que en el término de diez (10) días presenten el trabajo de partición teniendo en cuenta lo aquí resuelto, de igual manera para que arrimen los documentos solicitados por la DIAN como parte interesada.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredero por transmisión al señor **JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ** en calidad de sobrino del causante **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: ACLARAR que el señor **JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA** ostenta la calidad de heredero (concurrente) dentro de la sucesión de su cónyuge **MARIA ELENA NAVIA DE CUERVO** en segundo orden hereditario, y las señoras **LIDA NAVIA JIMÉNEZ** y **AIDE ESTHER NAVIA DE JIMÉNEZ** ostentan la calidad de herederas de la misma en tercer orden hereditario, por carecer esta de descendencia; para efectos del trabajo de partición respectivo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de designación de partidador elevada por el Dr. **Diego Fernando Perlaza**, porque ya los abogados intervinientes tienen tal calidad reconocida en la audiencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: REQUERIR a los partidores designados para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

QUINTO: INSTAR a los profesionales del derecho para que presenten la documentación solicitada por la DIAN, como partes interesadas en este mortuario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 153 de hoy septiembre 16 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.